

RECURSO DE REPOSICION, REF: PROCESO EJECUTIVO, DEMANDANTE: BANCO AGRARIO, DEMANDADO: RUBEN DARIO VALENCIA CRUZ, RADICACION 2023-00239-00

nubia leonor acevedo chaparro <nubiaacevedo.abogada@hotmail.com>

Vie 29/09/2023 4:37 PM

Para:Juzgado 29 Civil Municipal - Valle del Cauca - Cali <j29cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (473 KB)

2023-00239-00 RECURSO DE REPOSICION CONTRA EL AUTO No 4008.pdf;

**REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO CON MEDIDAS PREVIAS
DEMANDABNTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SA
DEMANDADO: RUBEN DARIO VALENCIA CRUZ
RADICACION: 2023-00239-00**

Cordial Saludo,

Respetuosamente me permito por medio del presente correo, interponer recurso de reposición en contra del Auto No 4008 de fecha 27 de septiembre del 2.023 notificado por estados el día 28 de septiembre 2.023.

Cordialmente,

**NUBA LEONOR ACEVEDO CHAPARRO
C.C.NRO. 46.350.607 DE SOGAMOSO (BOYACA)
T.P.NRO. 28.959 C.S.J.**

NUBIA LEONOR ACEVEDO CH.
ASESORIA JURIDICA – CREDITO Y CARTERA

SEÑOR:
JUEZ 029 CIVIL MUNICIPAL DE CALI (VALLE DEL CAUCA)
E.S.D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: RUBEN DARIO VALENCIA CRUZ
RADICACION: 2023-00239-00

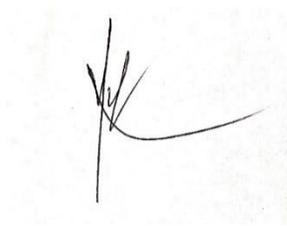
NUBIA LEONOR ACEVEDO CHAPARRO, de edad, vecina de Cali, y domiciliada en la misma, identificada con la C. C. Nro. 46.350.607 de Sogamoso (Boyacá), Abogado titulado e inscrito, portadora de la T. P. Nro. 28.959 del C.S.J., actuando en calidad de apoderada del **BANCO AGRARIO S.A.**, en el proceso citado en la referencia, por medio del presente escrito:

RESPECTUOSAMENTE ME PERMITO INTERPONER RECURSO DE REPOSICION CONTRA EL AUTO NRO. 4008 DE FECHA 27 DE SEPTIEMBRE DEL 2023, NOTIFICADO POR ESTADOS EL 28 DE SEPTIEMBRE DEL 2023, MEDIANTE EL CUAL, CORRE TRASLADO DE LAS EXCEPCIONES PROPUESTAS POR EL CURADOR AD LITEM, DR. ALDAIR PEÑAFIEL ASTAIZA, TODA VEZ QUE, SU DESPACHO NO PUSO A DISPOSICION DE LA PARTE DEMANDANTE EN LA PAGINA HABILITADA POR LA RAMA JUDICIAL DE ESTADOS ELECTRONICOS, PARA REVISION DEL ESCRITO DE EXCEPCIONES PROPUESTAS POR EL CUARADOR AD LITEM; DESCONOCIENDO TOTALMENTE LA PARTE DEMANDANTE LAS EXCEPCIONES PRESENTADAS POR CUANTO EL CURADOR AD LITEM TAMPOCO DIO CUMPLIMIENTO AL INSC 1, DE LA LEY 2213 DEL 2.022 EL CUAL REZA TEXTUALMENTE:

“ARTÍCULO 3°. DEBERES DE LOS SUJETOS PROCESALES EN RELACIÓN CON LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES. Es deber de los sujetos procesales, realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos. Para el efecto deberán suministrar a la autoridad judicial competente, y a todos los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial.”

EN CONSECUENCIA, SOLICITO SE SIRVA REPONER EL AUTO ATACADO Y EN SU DEFECTO CORRER TRASLADO DE LA EXCEPCIONES, UNA VEZ SEAN PUESTAS A DISPOSICION DE LA PARTE DEMANDANTE; SIN LO CUAL SE ESTARIA VIOLANDO EL DERECHO DE DEFENSA Y EL DEBIDO PROCESO.

Del señor juez,



NUBIA LEONOR ACEVEDO CHAPARRO
C.C.NRO. 46.350.607 DE SOGAMOSO (BOYACA)
T.P.NRO. 28.959 DEL C.S.J.